



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____

977

19 DIC. 2016

2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 9 de febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 2319 de 23 de junio de 1987, El Departamento de Servicios Administrativos de la Gobernación Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora ENEYDA CORDOBA CONEO quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 22.947.656 de Mahates-Bolívar y adquirió el status Jurídico de Jubilación el 07 de diciembre de 1984 perteneciente a la nómina de jubilados Docentes nacionalizados, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que mediante resolución No. 973 del 17 de Septiembre de 2015 el Fondo Territorial de pensiones-Secretaria de Hacienda sustituyó pensión de jubilación al señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.097.466 en calidad de hijo invalido.

Que el Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA identificado con cedula de ciudadanía No. 3.816.349 de Cartagena y con T.P. 164.741 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha 15 de Diciembre de 2016 y radicado No. EXT-BOL-16-037307 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION No. _____ 2016

977

19 DIC. 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999, en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

- **Ley 6 de 1992**

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece

"Ajuste a pensiones del sector público nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1° de enero de 1989"

Que por otra parte el decreto 2108 de 1992 reglamentario de la ley 6 de 1992 dispuso

ARTICULO 1°—Las pensiones de jubilación del sector público del orden nacional reconocidas con anterioridad al 1° de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios serán reajustadas a partir del 1° de enero de 1993, 1994 y 1995.

AÑO DE LA CAUSACIÓN DEL DERECHO DE PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DEL AÑO:			
16 de Febrero de 1973	1993		1994	1995
1991 y anteriores 28% distribuidos así	12.0		12.0	4.0
1992 hasta 1993 distribuidos así	7.0		7.0	0

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del primero (1) de Septiembre de 1974, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así:

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

977
19 DIC. 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor **NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA**

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : ENEYDA CORDOBA CONEO	RESOLUCION: 2319 DE 23-6-987
IDENTIFICACION: *****	FECHA EFECTIVIDAD: 08-12-1984
SUSTITUTA(O) : NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA	STATUS : 08-12-1984
IDENTIFICACION: 73.097.466	
FECHA DE NACIMIENTO: *****	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 19.18
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: FEBRERO 2002

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO
\$25.573,05	75%	\$19.180
R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE \$19.179,79
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO \$0,00
	ind fin/ind inicial	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1984	19.180	1		19.180					
1985	19.180	1,15	1018,5	23.075					
1986	23.075	1,15	1129,8	27.666					
1987	27.666	1,15	1626,91	33.443					
1988	33.443	1,15	1849,24	40.309					
1989	40.309	1,27		51.192					
1990	51.192	1,26		64.502					
1991	64.502	1,2606		81.312					
1992	81.312	1,2604		102.485					
1993	102.485	1,2503	1,07	137.107					
1994	137.107	1,226	1,07	179.859					
1995	179.859	1,2259		220.490					
1996	220.490	1,1950		263.485					
1997	263.485	1,2163		320.477					
1998	320.477	1,1768		377.137					
1999	377.137	1,1670		440.119					
2000	440.119	1,0923		480.742					
2001	480.742	1,0875		522.807					
2002	522.807	1,0765		562.802	477.321	\$ 85.481	13	1.111.254	2.108.757
2003	562.802	1,0699		602.142	510.686	\$ 91.456	14	1.280.387	2.275.303
2004	602.142	1,0649		641.221	543.829	\$ 97.392	14	1.363.484	2.288.180
2005	641.221	1,055		676.488	573.740	\$ 102.748	14	1.438.475	2.298.563
2006	676.488	1,0485		709.298	601.566	\$ 107.732	14	1.508.241	2.311.117
2007	709.298	1,0448		741.074	628.516	\$ 112.558	14	1.575.811	2.286.887
2008	741.074	1,0569		783.241	664.279	\$ 118.962	14	1.665.474	2.258.044
2009	783.241	1,0767		843.317	715.229	\$ 128.088	14	1.793.230	2.336.668
2010	843.317	1,02		860.184	729.534	\$ 130.651	14	1.829.109	2.329.076
2011	860.184	1,0317		887.452	752.660	\$ 134.792	14	1.887.092	2.323.403
2012	887.452	1,0373		920.554	780.734	\$ 139.820	14	1.957.480	2.337.097
2013	920.554	1,0244		943.016	799.784	\$ 143.232	14	2.005.243	2.346.708
2014	943.016	1,0194		961.310	815.300	\$ 146.010	14	2.044.144	2.323.933
2015	961.310	1,0366		996.493	845.140	\$ 151.353	14	2.118.946	2.293.042
2016	996.493	1,0677		1.063.956	902.356	\$ 161.600	12	1.939.198	1.956.104
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ABRIL DE 2015							23.578.370	32.116.777
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A NOV DE 2015								1.956.104
	TOTAL DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA NOV DE 2016								34.072.880
	MESADA PARA 2016 : 1.063.956								

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.063.956)** Para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el articulo178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

977

19 DIC. 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	85.481	
132,85			
Meses			
Enero	67,26		0
Febrero	68,11	85.481	166.733
Marzo	68,59	85.481	165.566
Abril	69,22	85.481	164.059
Mayo	69,63	85.481	163.093
Junio	69,93	85.481	162.393
Mesada Adic	69,93	85.481	162.393
Julio	69,94	85.481	162.370
Agosto	70,01	85.481	162.208
Septiembre	70,26	85.481	161.631
Octubre	70,66	85.481	160.716
Noviembre	71,20	85.481	159.497
Diciembre	71,40	85.481	159.050
Mesada Adic	71,40	85.481	159.050
TOTAL AÑO 2002			2.108.757

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	97.392	
132,85			
Meses			
Enero	76,70	97.392	168.690
Febrero	77,62	97.392	166.690
Marzo	78,39	97.392	165.053
Abril	78,74	97.392	154.319
Mayo	79,04	97.392	163.695
Junio	79,52	97.392	162.707
Mesada Adic	79,52	97.392	162.707
Julio	79,50	97.392	162.748
Agosto	79,52	97.392	162.707
Septiembre	79,76	97.392	162.218
Octubre	79,75	97.392	162.238
Noviembre	79,97	97.392	161.792
Diciembre	80,21	97.392	161.308
Mesada Adic	80,21	97.392	161.308
TOTAL AÑO 2004			2.288.180

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	107.732	
132,85			
Meses			
Enero	84,56	107.732	169.254
Febrero	85,11	107.732	168.160
Marzo	85,71	107.732	166.983
Abril	86,10	107.732	166.227
Mayo	86,38	107.732	165.688
Junio	86,64	107.732	165.191
Mesada Adic.	86,64	107.732	165.191
Julio	87,00	107.732	164.507
Agosto	87,34	107.732	163.867
Septiembre	87,59	107.732	163.399
Octubre	87,46	107.732	163.642
Noviembre	87,67	107.732	163.250
Diciembre	87,87	107.732	162.879
Mesada Adic.	87,87	107.732	162.879
L AÑO 2006			2.311.117

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	91.456	
132,85			
Meses			
Enero	72,23	91.456	168.212
Febrero	73,04	91.456	166.347
Marzo	73,80	91.456	164.634
Abril	74,65	91.456	162.759
Mayo	75,01	91.456	161.978
Junio	74,97	91.456	162.064
Mesada Adic	74,97	91.456	162.064
Julio	74,86	91.456	162.302
Agosto	75,10	91.456	161.784
Septiembre	75,26	91.456	161.440
Octubre	75,31	91.456	161.333
Noviembre	75,57	91.456	160.777
Diciembre	76,03	91.456	159.805
Mesada Adic	76,03	91.456	159.805
TOTAL AÑO 2003			2.275.303

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	102.748	
132,85			
Meses			
Enero	80,87	102.748	168.791
Febrero	81,70	102.748	167.076
Marzo	82,33	102.748	165.797
Abril	82,69	102.748	165.076
Mayo	83,03	102.748	164.400
Junio	83,36	102.748	163.749
Mesada Adic.	83,36	102.748	163.749
Julio	83,40	102.748	163.670
Agosto	83,40	102.748	163.670
Septiembre	83,76	102.748	162.967
Octubre	83,95	102.748	162.598
Noviembre	84,05	102.748	162.405
Diciembre	84,10	102.748	162.308
Mesada Adic.	84,10	102.748	162.308
TOTAL AÑO 2005			2.298.563

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	112.558	
132,85			
Meses			
Enero	88,54	112.558	168.888
Febrero	89,58	112.558	166.927
Marzo	90,67	112.558	164.920
Abril	91,48	112.558	163.460
Mayo	91,76	112.558	162.961
Junio	91,87	112.558	162.766
Mesada Adic.	91,87	112.558	162.766
Julio	92,02	112.558	162.501
Agosto	91,90	112.558	162.713
Septiembre	91,97	112.558	162.589
Octubre	91,98	112.558	162.571
Noviembre	92,42	112.558	161.797
Diciembre	92,87	112.558	161.013
Mesada Adic.	92,87	112.558	161.013
TOTAL AÑO 2007			2.286.887

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

977

19 DIC. 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	118.962	
132,85			
Meses			
Enero	93,85	118.962	168.398
Febrero	95,27	118.962	165.888
Marzo	96,04	118.962	164.558
Abril	96,72	118.962	163.401
Mayo	97,62	118.962	161.895
Junio	98,47	118.962	160.497
Mesada Adic	98,47	118.962	160.497
Julio	98,94	118.962	159.735
Agosto	99,13	118.962	159.429
Septiembre	98,94	118.962	159.735
Octubre	99,28	118.962	159.188
Noviembre	99,56	118.962	158.740
Diciembre	100,00	118.962	158.042
Mesada Adic	100,00	118.962	158.042
TOTAL AÑO 2008			2.258.044

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	130.651	
132,85			
Meses			
Enero	102,70	130.651	169.006
Febrero	103,55	130.651	167.619
Marzo	103,81	130.651	167.199
Abril	104,29	130.651	166.430
Mayo	104,40	130.651	166.254
Junio	104,52	130.651	166.063
Mesada Adic	104,52	130.651	166.063
Julio	104,47	130.651	166.143
Agosto	104,59	130.651	165.952
Septiembre	104,45	130.651	166.175
Octubre	104,36	130.651	166.318
Noviembre	104,56	130.651	166.000
Diciembre	105,24	130.651	164.927
Mesada Adic	105,24	130.651	164.927
TOTAL AÑO 2010			2.329.076

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	139.820	
132,85			
Meses			
Enero	109,96	139.820	168.926
Febrero	110,63	139.820	167.903
Marzo	110,76	139.820	167.706
Abril	110,92	139.820	167.464
Mayo	111,25	139.820	166.967
Junio	111,35	139.820	166.817
Mesada Adic.	111,35	139.820	166.817
Julio	111,32	139.820	166.862
Agosto	111,37	139.820	166.787
Septiembre	111,69	139.820	166.309
Octubre	111,87	139.820	166.042
Noviembre	111,72	139.820	166.265
Diciembre	111,82	139.820	166.116
Mesada Adic.	111,82	139.820	166.116
LAÑO 2012			2.337.097

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	128.088	
132,85			
Meses			
Enero	100,59	128.088	169.167
Febrero	101,43	128.088	167.766
Marzo	101,94	128.088	166.926
Abril	102,26	128.088	166.404
Mayo	102,28	128.088	166.371
Junio	102,22	128.088	166.469
Mesada Adic	102,22	128.088	166.469
Julio	102,18	128.088	166.534
Agosto	102,23	128.088	166.453
Septiembre	102,12	128.088	166.632
Octubre	101,98	128.088	166.861
Noviembre	101,92	128.088	166.959
Diciembre	102,00	128.088	166.828
Mesada Adic	102,00	128.088	166.828
TOTAL AÑO 2009			2.336.668

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	134.792	
132,85			
Meses			
Enero	106,19	134.792	168.633
Febrero	106,83	134.792	167.623
Marzo	107,12	134.792	167.169
Abril	107,25	134.792	166.966
Mayo	107,55	134.792	166.501
Junio	107,90	134.792	165.961
Mesada Adic.	107,90	134.792	165.961
Julio	108,05	134.792	165.730
Agosto	108,01	134.792	165.792
Septiembre	108,35	134.792	165.271
Octubre	108,55	134.792	164.967
Noviembre	108,70	134.792	164.739
Diciembre	109,16	134.792	164.045
Mesada Adic.	109,16	134.792	164.045
TOTAL AÑO 2011			2.323.403

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	143.232	
132,85			
Meses			
Enero	112,15	143.232	169.668
Febrero	112,65	143.232	168.915
Marzo	112,88	143.232	168.571
Abril	113,16	143.232	168.154
Mayo	113,48	143.232	167.680
Junio	113,75	143.232	167.282
Mesada Adic.	113,75	143.232	167.282
Julio	113,80	143.232	167.208
Agosto	113,89	143.232	167.076
Septiembre	114,23	143.232	166.579
Octubre	113,93	143.232	167.018
Noviembre	113,68	143.232	167.385
Diciembre	113,98	143.232	166.944
Mesada Adic.	113,98	143.232	166.944
TOTAL AÑO 2013			2.346.708

2

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

977
19 DIC. 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6º de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor **NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA**

2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	146.010		nov-16	I.P.C	151.353	
132,85				132,85			
Meses				Meses			
Enero	114,54	146.010	169.351	Enero	118,91	151.353	169.097
Febrero	115,26	146.010	168.293	Febrero	120,28	151.353	167.171
Marzo	115,71	146.010	167.639	Marzo	120,98	151.353	166.203
Abril	116,24	146.010	166.874	Abril	121,63	151.353	165.315
Mayo	116,81	146.010	166.060	Mayo	121,95	151.353	164.881
Junio	116,91	146.010	165.918	Junio	122,08	151.353	164.706
Mesada Adic.	116,91	146.010	165.918	Mesada Adic.	122,08	151.353	164.706
Julio	117,09	146.010	165.663	Julio	122,31	151.353	164.396
Agosto	117,33	146.010	165.324	Agosto	122,90	151.353	163.607
Septiembre	117,49	146.010	165.099	Septiembre	123,78	151.353	162.444
Octubre	117,68	146.010	164.832	Octubre	124,62	151.353	161.349
Noviembre	117,84	146.010	164.609	Noviembre	125,37	151.353	160.384
Diciembre	118,15	146.010	164.177	Diciembre	126,15	151.353	159.392
Mesada Adic.	118,15	146.010	164.177	Mesada Adic.	126,15	151.353	159.392
LAÑO 2014			2.323.933	TOTAL AÑO 2015			2.293.042

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
nov-16	I.P.C	161.600	
132,85			
Meses			
Enero	127,78	161.600	168.012
Febrero	129,41	161.600	165.896
Marzo	130,63	161.600	164.346
Abril	131,28	161.600	163.532
Mayo	131,95	161.600	162.702
Junio	132,58	161.600	161.929
Mesada Adic.	132,58	161.600	161.929
Julio	133,27	161.600	161.091
Agosto	132,85	161.600	161.600
Septiembre	132,78	161.600	161.685
Octubre	132,70	161.600	161.783
Noviembre	132,85	161.600	161.600
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			1.956.104

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 34.072.880)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER al señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA identificado con cedula de ciudadanía No. 73.097.466 **EL REAJUSTE DE LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992** como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del mes de Enero de 2017 la mesada pensional del señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA en la suma de **UN MILLON SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$ 1.063.956).**

ARTÍCULO TERCERO: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

E

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2016

Por medio del cual se reconoce el Reajuste contenido en la Ley 6° de 1992 y su Decreto Reglamentario 2108 de 1992 y la Indexación de la primera Mesada Pensional a favor del Señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA

ARTICULO CUARTO: CANCELAR al señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA por diferencias pensionales la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 34.072.880)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.

PARÁGRAFO: Por el área de presupuesto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se harán los trámites presupuestales pertinentes, ajustado al rubro de mesadas atrasadas, reajustes de pensión, indemnización sustitutiva Código No.22010102000000000100-62, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2031 expedido el 09 de Diciembre de 2016.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. ILDEFONSO PALMERA SIMANCA identificado con c.c. 3.816.349 de Cartagena y T.P. 164.741 del C.S. de la J. como apoderado especial del pensionado NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA, en los términos del mandato conferido.

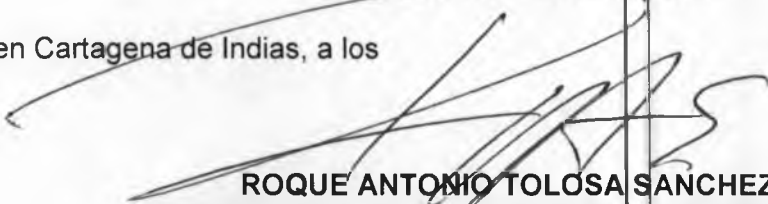
ARTICULO SEXTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar al señor NELSON JOSE CAMACHO CORDOBA o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

19 DIC. 2016

Dada en Cartagena de Indias, a los


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
DECRETO DE DELEGACION No. 69 de 9 de febrero de 2016